

representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059 señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante el INFORME N° D000012-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPF, la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios indica el resultado logrado en el proyecto al mes de noviembre de 2024, en cuanto a la superficie del área hortofrutícola intervenida, correspondiendo 102,412.92 ha. en Etapa de Post Erradicación y de 31,653.09 ha. en Etapa de Erradicación en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac;

Que, mediante el INFORME N° D000044-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SMFPF, la mencionada Subdirección, indica que con las acciones de vigilancia y control integrado de moscas de la fruta en el Proyecto Mosca IV, al finalizar la ejecución de dicho proyecto a noviembre de 2024 se ha logrado la etapa de Escasa Prevalencia registrándose un MTD promedio en los 08 departamentos de 0.0031, índice de MTD que corresponde a la etapa de posterradicación; en tal sentido, recomienda entre otros gestionar la emisión de una Resolución Directoral reconociendo como Áreas en escasa prevalencia en 134,066.01 ha. a noviembre de 2024, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac; así como la continuidad de las acciones de vigilancia y control de la plaga para el mantenimiento y sostenibilidad de la condición alcanzada;

Que, mediante el INFORME N° D000066-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal indica que la protección cuarentenaria del ámbito de intervención del Proyecto Mosca IV, está fortalecida con la implementación y operatividad de 16 Puestos de Control y 03 Controles Itinerantes; así como también, con 02 Zonas de Tratamiento ubicadas en los departamentos de San Martín (ZT Juan Guerra) y Cusco (ZT Yanatile), que complementan a la protección cuarentenaria; asimismo, recomienda continuar con las acciones de cuarentena interna para contribuir con el control de la plaga moscas de la fruta en las áreas reglamentadas del proyecto de erradicación de la Mosca de la Fruta, recomendando se emita Resolución Directoral para RECONOCER como Áreas en escasa prevalencia en 134,066.01 ha, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac; así como de la continuidad de las acciones de vigilancia, protección cuarentenaria y control de la plaga que conlleven al fortalecimiento y consolidación del área erradicada;

Que, los niveles y la condición alcanzada en el control de la plaga Moscas de la Fruta, están muy próximos a lograr el Área Libre, por lo que es necesario continuar con las gestiones que permitan consolidar la condición requerida;

Que, mediante el INFORME N° D000071-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, concluye que en el ámbito de intervención del Proyecto Mosca IV, el área fue delimitada por puestos de control cuarentenario (16 Puestos de Control, 03 Controles Itinerantes y 02 Zonas de tratamiento), lo cual se constituye como Áreas Reglamentadas; asimismo se ha logrado la condición mejorada de escasa prevalencia de la plaga moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.), registrándose un MTD promedio de 0.0031 de las áreas de intervención. Además indica que esta nueva condición fitosanitaria beneficia a los productores y pobladores y puede utilizarse para la gestión de mejoras en el comercio como eliminar la necesidad de aplicar tratamientos cuarentenarios a productos como la uva, arándano y mango proveniente de las áreas comprendidas en el proyecto, principalmente de Piura, Lambayeque y La Libertad; recomendando se emita una Resolución Directoral reconociendo como áreas en escasa prevalencia a noviembre del año 2024, en 134,066.01 ha. hortofrutícolas, en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac;

Con la visación del Director (e) de la Subdirección de Mosca de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios; de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER como áreas en escasa prevalencia de la plaga Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) en 134,066.01 ha. hortofrutícolas, a noviembre de 2024 en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, Cusco y Apurímac.

Artículo 2.- DISPONER la continuidad de las acciones de cuarentena y control de la plaga Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) que conlleven al fortalecimiento y consolidación del Área Erradicada.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENYS PAUL MEZA CORNEJO
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal

2405430-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de totora de origen y procedencia de la República de Panamá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000026-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 30 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe ARP N° 031-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de septiembre de 2023, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen de la República de Panamá, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; y el MEMORÁNDUM N° D000112-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 24 de marzo de 2025, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-

AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA se establecen cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicularizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen y procedencia de la República de Panamá, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA elaboró el Informe ARP N° 031-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante el Informe, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo con el Informe, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen y procedencia de la República de Panamá que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000112-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen y procedencia de la República de Panamá, se encuentran conformes y en atención al Informe; asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas de totora (*Typha domingensis*) de origen y procedencia de la República de Panamá, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. Las plantas deberán proceder de viveros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Panamá para la certificación oficial de exportación.

3. La ONPF de la República de Panamá remitirá anualmente, a inicios de cada temporada de exportación, la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a la República del Perú. El SENASA, en coordinación con la ONPF de la República de Panamá, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso considerarlo necesario.

4. El área de empaque deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

5. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

5.1. Declaración adicional:

5.1.1. Producto libre de *Mononychellus tanajoa* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

5.1.2. Producto libre de *Hydrellia griseola*.

5.2. Tratamiento preembarque (solo plantas y raíces) con:

5.2.1. Aspersión con abamectina 0.018 ‰ + imidacloprid 0.21 ‰ de dos (2) a cinco (5) minutos y aspersión en alto volumen (drench) con thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por quince (15) minutos; o,

5.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente.

5.2.3. El tratamiento preembarque deberá realizarse entre siete (7) a catorce (14) días antes del embarque.

6. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, condición que será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

7. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libres de material extraño al producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y el nombre del exportador.

8. El importador deberá contar con su registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

9. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

10. El inspector del SENASA deberá tomar una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, a fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

11. El proceso de cuarentena posentrada deberá tener una duración de seis (6) meses. En dicho periodo, el material instalado en el lugar de producción autorizado deberá ser sometido por el SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DENYS PAUL MEZA CORNEJO
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2405438-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de Unidad Territorial de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° D000055-2025-MIDIS/P65-DE**

San Isidro, 3 de junio del 2025